

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1979-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o., 16, 36 Bis y 36 Ter de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Adicionar el “turismo religioso”, entendido como el efectuado con independencia de motivaciones espirituales, se realiza a sitios que, por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas o peregrinos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIX. a XXI. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo religioso</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones XI y XIX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 3; se reforma el artículo 16; y se adicionan el capítulo IX, “Del turismo religioso”, y los artículos 36 Bis y 36 Ter al título tercero, “De la política y planeación de la actividad turística”, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Peregrino: La persona que, con motivaciones espirituales, viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual a un sitio asociado con alguna religión.</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Turismo religioso: Aquel que con independencia de motivaciones espirituales, se realiza a sitios que, por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas o peregrinos.</p> <p>XX. Turismo sustentable (...)</p>



Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

...

...

No tiene correlativo

XXI. Turistas (...)

XXII. Zonas de desarrollo turístico sustentable (...)

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos, **religiosos** y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Capítulo IX Del Turismo Religioso

Artículo 36 Bis. La federación, los estados y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de turismo religioso y de atención al peregrino, en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos así calificados por sus respectivos consejos consultivos.

Artículo 36 Ter. La federación, los estados y los municipios podrán celebrar convenios de coordinación para la más eficaz prestación de los servicios turísticos y la atención al peregrino, a que hace referencia este capítulo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá adecuar el Reglamento de la Ley General de Turismo al presente decreto en un plazo de 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las entidades federativas deberán adecuar sus leyes y reglamentos locales al presente decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad de recursos, deberán destinar de manera progresiva recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del presente decreto, y los reglamentos y otras disposiciones de carácter administrativo que en su momento entren en vigor.

JJRP